



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 062 de 2022
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	9 de agosto de 2022
Inicio:	02:32 p.m.
Finalización:	05:35 p.m.

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Luz Mery Herrera Rodríguez contra la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima S.A. E.S.P. – ESPUNAT S.A. E.S.P. y Otros, Radicación 73001-33-33-003-2020-00235-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

1. ASISTENTES

Parte Demandante: Luz Mery Herrera Rodríguez con C.C. No. 28.977.657.

Apoderado: Luis Alberto Marín Malatesta, identificado con C.C. 2.389.421 y T.P. 183.425 del C.S. de la Judicatura. E-mail: lmalinmal@yahoo.es Cel.

Parte Demandada

Municipio de Natagaima - Apoderado: Andrés Leonardo Rubio Calderón identificado con C.C. 93.239.520y T.P. 289.441del C.S. de la Judicatura. E-mail: notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co Cel. 3147583747.

ESPUNAT S.A. E.S.P. - Apoderado: Diego Armando Ortiz Oyola identificado con C.C. 1.110.464.721y T.P. 227.348del C.S. de la Judicatura. E-mail: dortizoy@hotmail.com y gerencia@espunat.com Cel. 3015295356.

Vinculado Gerente ESPUNAT S.A. E.S.P.

Apoderada: Martha Amparo Acosta Lerma identificada con C.C. 65.633.638 y T.P. 323.129 del C.S. de la Judicatura. E-mail: juseriac@gmail.com

Representante del Ministerio Público:

No compareció.

2. DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Prueba común–Municipio de Natagaima y ESPUNAT S.A. E.S.P.

Interrogatorio de Parte:

- Luz Mery Herrera Rodríguez, C.C.28.977.657 (*Intervención desde el minuto 08:24 a la hora 01:46:29 del archivo 70001333300320200023500_L730013333003CSJVirtual_01_20220719_140000_V 09/08/2022 22:35 UTC*)

Testimoniales:

Bajo la gravedad de juramento se recibió a:

- Ibeth Magaly Trujillo Medina, C.C.1.110.522.934, (*Intervención desde la hora 01:49:44 a la hora 02:45:40 del archivo 70001333300320200023500_L730013333003CSJVirtual_01_20220719_140000_V 09/08/2022 22:35 UTC*)

El Despacho le preguntó a los apoderados del Municipio de Natagaima y ESPUNAT S.A. E.S.P. sobre las razones de la no comparecencia del testigo José Alquiver Castrillón Quiceno. Por tal motivo, el abogado del Municipio de Natagaima manifestó que había enviado las citaciones al correo del testigo para la audiencia, pero que desafortunadamente por compromisos previos laborales no podía asistir a la audiencia, y que dicha información había sido reenviada vía correo electrónico al Juzgado. A su vez, solicitó se fijara una nueva fecha y hora para recaudar dicho testimonio, petición de la cual se le corrió traslado a los demás sujetos procesales, quienes manifestaron estar de acuerdo.

Escuchadas las partes, el Despacho dictó el siguiente **AUTO:**

1. Se fija el día **13 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.,** para continuar con la audiencia de pruebas, la cual se realizará de **manera virtual,**

Oportunamente se enviará el enlace a los apoderados y al testigo.

2. De forma oficiosa se decretan las siguientes pruebas:

- Se ordena allegar el certificado de tradición del carro compactador, del que se vale la empresa de servicios públicos de Natagaima donde se verifique la existencia actual o pasada de gravamen de prenda. Se concede un término de 3 días siguientes a esta audiencia, para que ESPUNAT informe ante qué autoridad reposa el respectivo documento.

Por secretaría y sin necesidad de auto posterior, se le oficiara a la autoridad competente informada por ESPUNAT para que, a costa de esta, allegue dicho certificado.

- **Al Municipio de Natagaima** para que a través de la secretaría correspondiente, certifique sobre los pagos por concepto de Impuesto de Industria y Comercio (ICA), estampillas, suministros y demás que realizó la empresa ESPUNAT S.A. E.S.P a favor del Municipio durante los años 2018 y 2019, y en caso afirmativo deberá enviar la relación de todos estos pagos.
- **A la Contraloría Departamental** para que certifique si la empresa ESPUNAT S.A. E.S.P realizó algún pago por concepto de cuota de fiscalización por los periodos fiscales 2018 y 2019.
- **A Cortolima** para que certifique si la empresa ESPUNAT S.A. E.S.P realizó algún pago por concepto de tasa retributiva o cuotas por vertimientos durante los años 2018 y 2019.

Por secretaría se oficiará directamente a las entidades, a las cuales se les concede un **término de 10 días**, siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, haciendo la advertencia que en caso de que se requiera el pago de alguna expensa para la expedición de los documentos, deberán ser asumidos así:

- La parte demandante, los que genere la expedición del certificado de tradición

respecto al carro compactador.

- ESPUNAT S.A. E.S.P., los que genere la certificación de los pagos por concepto de impuesto de Industria y comercio (ICA), estampillas, suministros.
- El Municipio de Natagaima, los que se generen por los certificados que deba expedir la Contraloría Departamental y Cortolima.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja constancia que el enlace para conectarse a la audiencia será enviado por parte del Despacho directamente al testigo José Alquiver Castrillón Quinceno y a los demás sujetos procesales oportunamente.

Igualmente se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales decada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, enel que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b654ee407cccfc669aae5851aee6c647031d31d9c670faeaa137db33de82586c**

Documento generado en 09/08/2022 09:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>